

DECRETO N° E-620/2018 /

COLINA, 15 de marzo de 2018

VISTO: Estos Antecedentes: Acuerdo N° 174 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 43 (periodo 2016-2020) de fecha 15 de marzo de 2018; **1)** Decreto Alcaldicio N° E-558/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, mediante el cual se pone termino anticipado al contrato de fecha 31 de mayo de 2017 suscrito entre la Municipalidad de Colina y Seguridad SB Vigilancia SPA, por el proyecto denominado "Servicio de vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina" ID-2686-19-LR17, aprobado mediante Decreto E-1234-2017 de fecha 05 de junio de 2017. **2)** Presentación de la Dirección de Operaciones respecto al Servicio de Vigilancia para Recintos dependientes de la Municipalidad, en la cual solicita, entre otros, una transacción extrajudicial con el personal de la empresa del servicio de guardias; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; la Ley N° 19.880 Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 174 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 43 (periodo 2016-2020) de fecha 15 de marzo de 2018, **SE ACUERDA:** Transar extrajudicialmente con el personal de la empresa del servicio de guardias hasta por un monto que cubra las obligaciones que el contratista tenía para con sus trabajadores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,
Secretario Municipal.



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/ACA/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administración Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Operaciones
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 174/2018

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-558/2018 de fecha 09 de marzo de 2018, mediante el cual se pone termino anticipado al contrato de fecha 31 de mayo de 2017 suscrito entre la Municipalidad de Colina y Seguridad SB Vigilancia SPA, por el proyecto denominado "Servicio de vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina" ID-2686-19-LR17, aprobado mediante Decreto E-1234-2017 de fecha 05 de junio de 2017. **2)** Presentación de la Dirección de Operaciones respecto al Servicio de Vigilancia para Recintos dependientes de la Municipalidad, en la cual solicita, entre otros, una transacción extrajudicial con el personal de la empresa del servicio de guardias; y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; la Ley N° 19.880 Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, **SE ACUERDA:** Transar extrajudicialmente con el personal de la empresa del servicio de guardias hasta por un monto que cubra las obligaciones que el contratista tenía para con sus trabajadores.

DECRETO N° E- 558 /2018 /

Colina, 09 de marzo de 2018

VISTOS: El Contrato de fecha 31 de mayo de 2017 entre la Municipalidad de Colina y Seguridad SB vigilancia SpA., Rut N° 76.600.531-4, representada legamente por doña Sandra Bruna Ramírez, Rut [REDACTED] para el proyecto denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA ID 2686-19-LR17", aprobado mediante Decreto E- 1234-2017 de fecha 05 de junio de 2017; Las Bases Administrativas y bases técnicas, del servicio antes descrito, aprobadas mediante Decreto E- 633-2017, de fecha 22 de marzo de 2017; lo dispuesto en el punto 7° "Garantías" de las bases Administrativas del servicio; lo establecido en el punto 18 "Del Termino anticipado del contrato"; el artículo 61 letra g) de las bases administrativas; lo informado mediante memorándum N° de fecha 09 de marzo de 2018, del Director de Operaciones, mediante el cual da cuenta de irregularidades que ha presentado la empresa contratada en la ejecución del mencionado servicio; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, y, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

Que en relación al cabal cumplimiento del contrato más arriba individualizado se ha verificado circunstancias que implican grave incumplimiento de las obligaciones que el mismo impone al contratista.

Que lo informado por el dirección de operaciones tendiente a dar cuenta de dos situaciones irregulares que se han presentado con la Empresa Seguridad SB Vigilancia SPA, RUT. N°76.600.531-4, quien se encuentra representada por doña Sandra Bruna Ramírez, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina", ID-2686-19-LR17, cuyo contrato fue aprobado por Decreto Alcaldicio N°E-1234/2017 de fecha 5 de junio de 2017, cuyo plazo de contratación es de 24 meses (dos años), por un monto de \$69.998.656 impuesto incluido.

Que la primera de ellas radica en un incumpliendo del "*Punto 6 Obligaciones y exigencias del contratista de las especificaciones técnicas del servicio en punto Acreditación vigente OS-10 a cada uno de los guardias*", hasta la fecha la empresa solo ha presentado información relacionada con la rendición de examen del personal, según el presente detalle:

- 32 gg.ss aprobaron examen y entrega de certificado.
- 10 gg.ss reprobaron examen.
- 61 gg.ss. no han rendido el examen.

Que es necesario señalar, Se deja constancia que el certificado no habilita el desempeño de la función de guardia de seguridad, para ello, es obligatorio el uso de la tarjeta de identificación que debe ser tramitada por la entidad empleadora ante la autoridad Fiscalizadora respectiva (Artículo 18 del D.S. 93, de 1985, del Ministerio de defensa Nacional). Esta tarjeta hasta la fecha no ha sido presentada a esta ITS.

Que la segunda dice relación con el Punto Decimo de contrato el cual señala "*Garantía de Fiel cumplimiento del contrato. El contratista presenta Boleta de Garantía N°2187321 del BancoEstado, de fecha 24 de mayo de 2017, por un monto de \$83.998.278, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de julio de 2019, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y todas las obligaciones requeridas para el "Servicio de Vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina"*". Producto de una revisión aleatoria realizada por el Sr. Tesorero Municipal, informo mediante Memorándum N°03 del 7 de febrero 2018, que un ejecutivo Sr. Cristian Acuña, A. Ejecutivo de Negocios, Banca Personas BancoEstado Sucursal Colina del Banco

emisor de la Boleta de Garantía le señaló a través de correo electrónico *"Junto con saludar le informo que revisados nuestros registros la Boleta de Garantía consultada no se encuentra emitida en nuestros sistemas"*.

Que con la finalidad de buscar una pronta respuesta formal del banco emisor acerca de la veracidad y vigencia de la boleta, el tesorero municipal y personal de la Dirección Jurídica se dirigió a la casa matriz el 20 de febrero del 2018, no obteniendo respuesta formal de la consulta realizada. Ante esto, el Tesorero Municipal le consulto verbalmente a un ejecutivo del Banco *"si la municipalidad quisiese hacer cobro de la citada boleta, esta se puede realizar hoy"*, a lo que respondió el Ejecutivo que *"NO era posible realizar el cobro, porque había un problema en su emisión"*.

Que el artículo 61 de las bases administrativas del contrato señala que serán causales de termino anticipado del contrato... g) Incumplimiento del contrato, así como de cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud de este, siendo suficiente para ello el informe de la inspección técnica del servicio.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad a las bases administrativas del servicio, el municipio se encuentra en la facultad de poner término del contrato, existiendo además, razones de servicio que así lo aconsejan.

DECRETO:

- 1- PONGASE TERMINO ANTICIPADO, al contrato de fecha 31 de mayo de 2017 entre la Municipalidad de Colina y Seguridad SB vigilancia SpA., Rut N° 76.600.531-4, representada legamente por doña Sandra Bruna Ramírez, Rut [REDACTED] para el proyecto denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA RECINTOS DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE COLINA ID 2686-19-LR17", aprobado mediante Decreto E- 1234-2017 de fecha 05 de junio de 2017.
- 2- INTRUYASE, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de iniciar todas las acciones necesarias para resguardar los intereses municipales que el caso lo requiera.

ARCHIVESE

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y

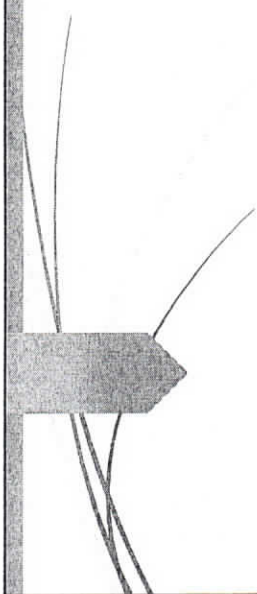
Fdo.: MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

Fdo.: ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

ANIBAL CALDERÓN ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

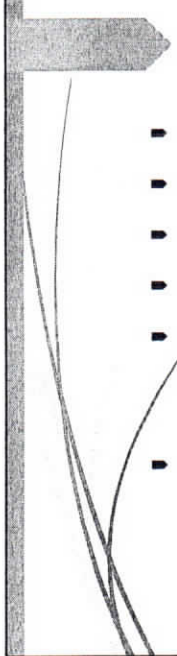
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Control Interno
- Dirección de Operaciones.
- Unidades Municipales.
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



Servicio de Vigilancia para Recintos Dependientes De La Municipalidad De Colina.

ID-2686-19-LR17

Marzo 2018



Resumen General del contrato

- El contrato se aprueba con fecha E-1234/2017 de fecha de 05 de Junio de 2017.
- Se da inicio al Servicio con fecha 1 de junio de 2017.
- El precio a pagar de forma mensual es de \$69.998.656 (IVA incluido).
- La vigencia del contrato era por 24 meses.
- El contratista presento la boleta de garantía N°2187321, del BancoEstado, de fecha 24 de mayo de 2017, por un monto de \$83.998.278. cuya vigencia se extiende hasta el 31 de julio de 2019.
- Servicio a contratar, se requiere cubrir un total de 52 turnos diarios de 12 horas cada uno, considerando 104 guardias de seguridad. Estos turnos comprometen desde el día lunes a domingo, incluidos los días festivos y se prestaran de acuerdo con los con los contenidos y características estipuladas en las B.T. y B.A.

Primera Irregularidad

- La primera de ellas radica en un incumpliendo del "Punto 6 Obligaciones y exigencias del contratista de las especificaciones técnicas del servicio en punto Acreditación vigente OS-10 a cada uno de los guardias", hasta la fecha la empresa solo ha presentado información relacionada con la rendición de examen del personal, según el presente detalle:
 - 32 guardias aprobaron examen y entrega de certificado.
 - 10 guardias reprobaron examen.
 - 61 guardias no han rendido el examen.
- Es necesario señalar, Se deja constancia que el certificado no habilita el desempeño de la función de guardia de seguridad, para ello, es obligatorio el uso de la tarjeta de identificación que debe ser tramitada por la entidad empleadora ante la autoridad Fiscalizadora respectiva (Artículo 18 del D.S. 93, de 1985, del Ministerio de defensa Nacional). Esta tarjeta hasta la fecha no ha sido presentada a esta ITS.



- Es necesario añadir, que durante los primeros meses de ejecución del servicio esta ITS, solicito a la Empresa la contratación de personal que fuera de nuestra comuna, con la finalidad de potenciar la empleabilidad de nuestra comunidad. Es por ello, que se solicito la capacitación y posterior examen para la obtención de la citada tarjeta.

Segunda Irregularidad

- La segunda dice relación con el Punto Decimo de contrato el cual señala "**Garantía de Fiel cumplimiento del contrato**. El contratista presento Boleta de Garantía N°2187321 del BancoEstado, de fecha 24 de mayo de 2017, por un monto de \$83.998.278, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de julio de 2019, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y todas las obligaciones requeridas para el "Servicio de Vigilancia para recintos dependientes de la Municipalidad de Colina"". Producto de una revisión aleatoria realizada por el Sr. Tesorero Municipal, informo mediante Memorándum N°03 del 7 de febrero 2018, que un ejecutivo Sr. Cristian Acuña, A. Ejecutivo de Negocios, Banca Personas BancoEstado Sucursal Colina del Banco emisor de la Boleta de Garantía le señaló a través de correo electrónico "Junto con saludar le informo que revisados nuestros registros la Boleta de Garantía consultada no se encuentra emitida en nuestros sistemas".

- Por lo antes expuesto, esta ITS. solicitó a través de Memorándum N°66 del 8 de febrero de 2018, al Tesorero municipal retener todo pago a la ya mencionado empresa. Además, cabe mencionar que Sr. Administrador Municipal, al enterarse de esta situación mediante Oficio N°01 /2018, del 8 de febrero de 2018, solicitó al BancoEstado que informara acerca de la veracidad, vigencia y de haber sido emitida la Boleta de Garantía presentada por la empresa, para los fines antes expuestos, de la cual no se ha tenido respuesta.
- Se informó a la Empresa que existía una inconsistencia en la emisión de la boleta de garantía, a través de carta certificada elaborada el 20 de febrero del 2018, en la cual además se le da un plazo de 48 horas, para que regularice esta situación, la cual hasta esta fecha no se realiza.
- Debido que, hasta la fecha de elaboración de este informe, no se ha recibido una respuesta formal por parte del banco emisor de la boleta de fiel cumplimiento, me veo en la obligación de informar a usted, que se estima procedente el poner término anticipado del contratado según lo señalado en cláusula Décimo Octavo, letra g) Incumplimiento del contrato. (informe emitido con fecha 9 de marzo de 2018).

- Por lo antes expuesto, mediante **Decreto Alcaldicio N°E-558/2018** de fecha 09 de marzo de 2018 se procede a poner termino anticipado al contrato ya mencionado. Además, se instruye a Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de iniciar todas las acciones necesarias para resguardar los intereses municipales que el caso lo requiera.

Retenciones.

- Según lo estipulado en el punto Noveno. Para el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones laborales pecuniarias y previsionales, la Municipalidad podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos, el monto de que es responsable solidariamente a favor de los trabajadores de estos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral, solo respecto del tiempo do periodo durante el cual es o los trabajadores del contratista o del subcontratista prestaron servicios para la municipalidad.
- Es por ellos que la municipalidad a precedido retener:

Facturas Retenidas			
Nº	Monto	Observacion	
324	\$ 5,050,865	Permiso de Circulación	
325	\$ 11,251,926	Permiso de Circulación	
327	\$ 6,999,975	7 al 9 de marzo	
	\$ 23,302,766	Total	

Adicionalmente,

Nº	Monto	Montos no aceptados de facturación		Observacion
		Nota de C.	Monto	
322	\$ 69,998,656	69	\$ 69,998,656	Pago mes febrero
326	\$ 13,999,622	70	\$ 13,999,622	1 al 6 de marzo
	\$ 83,998,278	Total	\$ 83,998,278	

* se solicita nota de crédito con la finalidad de evitar Factoring

Resumen:

No Aceptados	\$ 83,998,278
F. Retenidas	\$ 23,302,766
Bol. Garantía	\$ 83,998,278
DIF.	\$ 23,302,766

Transacción extrajudicialmente con el personal de la empresa del servicio de guardias.

RESUMEN

Monto Personal dependencias	\$ 27,077,356
Finiquitos firmados por Pers.	\$ 12,152,900
Finiquitos Estimativo	\$ 13,975,835
Ext. Permisos de circulacion	\$ 6,387,000
TOTAL ADEUDADO	\$ 59,593,091

Programa de Servicio Comunitario

PROGRAMA SERVICIO COMUNITARIO	PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN DE BEGGOS EN DEPENDENCIA MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN	Elaboración de informes, estadísticas y otros datos de carácter público y privado de carácter municipal.
			Elaboración de informes, estadísticas y otros datos de carácter público y privado de carácter municipal.
			Elaboración de informes, estadísticas y otros datos de carácter público y privado de carácter municipal.